



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de marzo de 2026

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presnete.-

PL-303 / 25

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (SEGITV).

De mi consideración:

En cumplimiento del artículo 162 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el "**PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (SEGITV)**", para su correspondiente tratamiento legislativo.

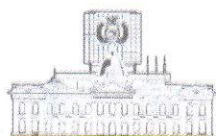
Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones mas distinguidas.

Brayan Casas Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.c. Archivo



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (SEGITV)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



ANTECEDENTES

En Bolivia, la inspección técnica vehicular es un pilar fundamental para garantizar la seguridad en las carreteras, es un requisito indispensable para todos los propietarios de vehículos que buscan circular de manera segura y cumplir con las normativas establecidas.

La inspección técnica vehicular es un proceso reglamentado por las autoridades bolivianas con el objetivo de evaluar las condiciones mecánicas y de seguridad de los vehículos en circulación. Este procedimiento garantiza que los automóviles cumplan con los estándares establecidos, reduciendo así el riesgo de accidentes y promoviendo la seguridad vial.

Antes de someter tu vehículo a la inspección técnica vehicular, los propietarios de vehículos deben asegurarse de cumplir con ciertos requisitos. Entre ellos se incluyen:

- Que los conductores presenten toda la documentación pertinente al vehículo, incluyendo la tarjeta de propiedad y la licencia de conducir. Sin estos documentos en regla, la inspección no podrá llevarse a cabo.
- Asegurarse de tener los siguientes documentos:
- Cédula de Identidad Vigente: No se aceptan copias, por lo que deberá llevarse la original.
- Licencia de Conducir Vigente: No se aceptan licencias vencidas
- Boleta del Banco: Se debe tener el comprobante del depósito hecho en el Registro Único Para La Administración Tributaria (RUAT)
- Carnet de Propiedad del Vehículo
- Asegurarse que el vehículo no tenga deudas por infracciones de tránsito
- Los neumáticos son un componente crítico para la seguridad vehicular. La ITV verifica que los neumáticos estén en buen estado, con suficiente profundidad en la banda de rodadura, para garantizar un agarre adecuado en la carretera.
- Las luces del vehículo, desde los faros hasta las luces de freno, deben estar operativas y correctamente alineadas, además, los indicadores de dirección y las luces de emergencia deben funcionar correctamente para garantizar una señalización adecuada.
- La eficacia de los frenos es esencial para la seguridad en la carretera. Durante la inspección técnica vehicular, se evalúa la capacidad de frenado del vehículo para asegurar que cumpla con los estándares establecidos.
- Además de tener el vehículo en buen estado y con los documentos en regla, se necesitará contar con los siguientes objetos:

- Elementos de Seguridad: Dos triángulos reflectantes, una gata, y un extintor
- Botiquín: Que incluya lo necesario para primeros auxilios como alcohol, venda, agua oxigenada y demás
- Herramientas y llanta de repuesto
- En el caso de los motociclistas necesitan presentarse con casco para la revisión

Es importante destacar que el costo de la inspección técnica vehicular es una inversión en seguridad y tranquilidad. Al garantizar que el vehículo cumple con los estándares requeridos, se contribuye a la reducción de accidentes y se promueve una conducción responsable.

Sí, la inspección técnica vehicular es obligatoria en Bolivia. Todos los propietarios de vehículos, sin importar su antigüedad, deben someter sus automóviles a este proceso de evaluación regular. El incumplimiento de esta obligación puede resultar en sanciones y multas, además de poner en riesgo la seguridad del conductor y otros usuarios de la carretera.

La Inspección Técnica Vehicular es obligatoria y necesaria para que tu vehículo se encuentre en circulación y cumplir con las leyes, adicionalmente debes poseer el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, este te brinda cobertura a ti y a los posibles afectados en caso de accidentes.

Para aquellos que desean confirmar si su revisión técnica está al día pueden consultar en línea a través de la página del RUAT.

CONCLUSIONES:

La experiencia es casi la misma para todas las bolivianas y bolivianos, policías y mecánicos que hallan cualquier pretexto para "agilizar" y no tener observaciones en la Inspección técnicas vehiculares, mediante pagos adicionales, más que una inspección, se trata de una extorsión anual normalizada.

Considerando que el 2024 el parque automotor en Bolivia era de alrededor de 2,5 millones de vehículos y que cada automóvil tiene que pagar una papeleta de Bs 30, estamos hablando de una recaudación aproximadamente de Bs 75 millones.

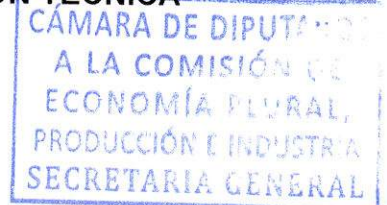
Hay un doble perjuicio para las ciudadanas y ciudadanos, quien no participa de esta farsa es sancionado con una multa, significa que el Estado además castiga al ciudadano por no entrar una red de corrupción.

Si se trata de mejorar la seguridad vial, el sistema sería técnico, profesional, transparente y no dependería de la discrecionalidad policial, por lo se hace necesario la creación del SERVICIO GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (SEGITV), determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional.

PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA
VEHICULAR (SEGITV)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la creación del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional.

Artículo 2. (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se crea el Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), es la única entidad pública facultada por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, a vehículos con placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional para realizar la inspección técnica vehicular.

Artículo 3. (DOMICILIO). El domicilio legal del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), será la ciudad de La Paz, debiendo establecer oficinas en todos los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, con objeto de cumplir las funciones asignadas.

Artículo 4. (PRINCIPIOS DE LA ENTIDAD). Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), sujetará su acción a los siguientes principios:

- a) Transparencia. Los recursos públicos administrados se rigen por criterios de transparencia y austeridad.
- b) Universalidad. El acceso a la inspección técnica vehicular se realizara a vehículos con placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional
- c) Seguridad. La Inspección Técnica Vehicular, se la realizara como prevención a la seguridad vial y protección al medio ambiente.
- d) Calidez. Brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a la población.
- e) Celeridad. Oportunidad en la prestación del servicio brindado.

f) Eficiencia. Los servicios deben prestarse en el marco de la optimización de recursos disponibles.

h) Obligatoriedad. Responsabilidad de realizar la Inspección Técnica Vehicular a las bolivianas y los bolivianos y extranjeros

i) Respeto a la dignidad. Mediante el cual todas las personas serán tratadas sin ninguna discriminación, respeto a la dignidad humana y su identidad cultural.

Artículo 5. (ATRIBUCIONES). El Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de la Inspección Técnica Vehicular

b) Establecer en coordinación con el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), un sistema en línea que garantice la confiabilidad y autenticidad de los datos en la inspección técnica vehicular

c) Implementar mecanismos y/o procedimientos que garanticen la total transparencia en la Inspección Técnica Vehicular

d) Otras establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 6. (ESTRUCTURA ORGÁNICA). La estructura orgánica del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular - SEGITV, comprende los siguientes niveles:

1. Directorio
2. Nivel Ejecutivo
3. Nivel Técnico - Operativo

Artículo 7. (DIRECTORIO). El SERVICIO GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (SEGITV), contará con un Directorio conformado por la Ministra o el Ministro de Gobierno, por la Viceministra o Viceministro de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos

Artículo 8. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO). I. Son atribuciones del Directorio del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV):

1. Diseñar, aprobar políticas y lineamientos institucionales destinados a garantizar la transparencia en la Inspección Técnica Vehicular, de las bolivianas y los bolivianos y las extranjeras, que ingresen con sus automóviles a Bolivia.

2. Aprobar la estructura, manual de funciones y requisitos del nivel técnico operativo, de acuerdo a normativa vigente.

3. Evaluar la ejecución y cumplimiento de las políticas y lineamientos institucionales.

4. Requerir informes a la Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV): relativos al cumplimiento de los objetivos y metas planteadas.

Y otros que serán establecidos mediante Disposiciones Reglamentarias.

II. El Directorio será presidido por la Ministra o el Ministro de Gobierno quien convocará periódicamente a las sesiones.

Artículo 9. (NIVEL EJECUTIVO). I. La Directora o el Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV)

II. La Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, no pudiendo ser designado nuevamente, sino transcurrido un nuevo periodo.

III. La Directora o el Director General Ejecutivo será designado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por la Cámara de Diputados aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 10. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). Son atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV):

a) Ejercer la representación legal de la institución.

b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas.

c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

d) Suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

e) Designar y nombrar al personal de la institución de acuerdo a disposiciones legales.

f) Implementar mecanismos para el desarrollo, uso y explotación de tecnologías de información y comunicación.

g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- h) Aprobar el presupuesto de la institución y sus modificaciones.
- i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, reglamentos y manuales internos.
- j) Aprobar la apertura de oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- j) Aprobar la ejecución presupuestaria y memoria anual de la institución.
- k) Presentar informe a la Presidenta o al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Ministra o Ministro de Gobierno sobre las acciones implementadas y sus resultados, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control fiscal.
- l) Otras actividades relativas al cumplimiento de las atribuciones de la institución.

Artículo 11. (RECURSOS Y FINANCIAMIENTO).

I. Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), para su funcionamiento, podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos Públicos Específicos provenientes del ejercicio de sus actividades.
- b) Tesoro General de la Nación, de acuerdo a disponibilidad financiera.
- c) Donaciones y/o créditos de organismos nacionales e internacionales.

II. Los Recursos que perciban el Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), sin contar los gastos de funcionamiento, pasaran en un 50 % a la Policía Nacional Boliviana y el 50 a las Entidades Territoriales Autónomas para proyectos y programas de Seguridad Vial.

Artículo 16. (PROHIBICIONES). Las servidoras y los servidores públicos del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), están prohibidos de realizar otros cobros adicionales no establecidos en normativa vigente para la inspección técnica vehicular, bajo responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil y penal, cuando corresponda.

CAPITULO II

REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.

ARTÍCULO 17. (CONDICIONES MECÁNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD). Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite

por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

ARTÍCULO 18. (REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS). Salvo lo dispuesto en el Artículo 19, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.
7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 19. (PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES). I. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del segundo (2) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir un (1) año contado a partir de su fecha de matrícula.

II. Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 20. (CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR). I. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes la realizará el Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), a través de Centros de Diagnóstico de Automotor estas deberán contar con condiciones mínimas que serán determinadas en Disposiciones Reglamentarias

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV).

La aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación, así como con opción de consulta en la página oficial del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV) y los agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUAT). Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito vigente.

II. Quien no cuente con certificado vigente incurrirá en las sanciones previstas en la disposición Reglamentaria. Para todos los efectos este será considerado como documento público.

III. La Autoridad de Tránsito deberá realizar la consulta a través de la página oficial del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular o RUAT del cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, por lo tanto, no podrá exigir el certificado físico de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 21. (REGISTRO COMPUTARIZADO. EL SERVICIO GENERAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR -SEGITV), llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV), brindará un informe anual sobre los ingresos, egresos y el destino específico de lo recaudado a la Asamblea Legislativa Plurinacional

SEGUNDA. Del 50% de los recursos asignados a la Policía Boliviana, deberá ser destinado a contar seguro de vida para las y los policías activos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Primera. A partir de la publicación de la presente Ley, La Policía Boliviana a través sus dependencias, procederán a la entrega de los archivos, información y documentación relativa a la otorgación de la Inspección Técnica Vehicular, Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV).

Segunda. A partir de la publicación de la presente Ley dentro de un plazo de ciento veinte (120) días el Órgano Ejecutivo emitirá las respectivas Reglamentaciones para el Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV).

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA. El Tesoro General de la Nación, con carácter extraordinario, asignará recursos de acuerdo a su disponibilidad financiera, para el inicio de operaciones y equipamiento del Servicio General de Inspección Técnica Vehicular (SEGITV)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.. días del mes de ... del año veinte veintiséis


Brayan Casas Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS